# Boleting Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OPICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES,

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios re-siban los números del Bolarin que dorrespondan al distrito, dispondrán por es sijo un elemplar en el sitio de cestimbre donde permanecera hasta el re-cibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarias de conservar los Bolar-mes colegionades contendementa necesarios en accesa-

rinte coleccionados ordenadamento para an encua dernacion que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial à 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas el solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta,

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean à instancia de porte no pobre, se inserterán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimene de las mismas: lo de interés particular prévio el pago de 20 céntimos de peseta, por enda linea de insercion.

## PARTE OFICIAL.

(Gacota del dia 7 de Febrero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin noveded es su importante saludosostantes desar de un

GOBIERNO: DE PROVINCIA.

# A STREET ASSESSED OF

Hubiendo acordado la Comision provincial en sesion de 1.º del actual que las vides Americanas adquiridas por la misma sean distribuidas especialmente entre los pucblos amenazados del desarrollo de la Filoxera, facultando al Ingeniero Agrónomo para que haga el envio que á su parecer sea preciso para Villafranca y Ponferrada, cuyos campos se hallan atacados de dicho insecto, y que los restantes se conserven en la huarta del Hospicio de esta capital à fin de poderlos remitir à las demás zones de la proviucia que les necesiten à so interesen por los propietarios; he dispuesto sa publiqua en este periódico oficial para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar.

Leon 6 de Febrero de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

## Circular.

Aprobado por Real orden de 26 del pásado mes de Enero, el establocimiento de una parada de caballos sementeles del Estado un esta capital, para la cubricion de yeguas en la próxima primavera la que quedará abierta al público, del 15 al 30 del mes de Marzo próximo, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las

personas á quienes puede interesar este servicio que tanta utilidad reporta à los intereses de los partieulares y de la ganadería caballar del pais.

Leon 7 Feb. .. > 1889.

Celso Garcia de la Riega.

(Gacata del dia 2 de Febrero.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION. 

Exposicion.

SENORA: Indudable es y reconocida por todos los Gobiernos la con-inveniencia de extender al mayor nu mero de pueblos los beneficios del telégrafo, sobre todo à los partidos; judiciales que aun carecen de él; pero ni el considerable gasto que habria de ocasionar la realizacion de este servicio cabe dentro de los estrechos limites del presupuesto, ni seria fàcil arbitrar de una sola! vez el crédito extraordinario correspondionte.

Por otra parte, y aunque la importancia especial que revista el servicio telegráfico, considerado justamento como uno de los más poderosos elementos de gobierno, no permite que se conceda libremente su establecimiento y explotacion à les Municipies, y muche menos à Empresas o Compañias particulares, tompoco parece justo privar en absoluto de llevar à cabo el servicio de que se trata á los Ayuntamientos que lo soliciten y cuenten con recursos para ello, como lo prueban las diferentes disposiciones más ó menos restrictivas dictadas en épocas distintes, à fin de armonizar en la posible ambos extremos; pero que no pueden ser eficaces mioutras no se consignen en cada presupuesto las contidades ne-

cesarias para el establecimiento de nuevas estaciones,

Además, el Real decreto de 11 de Agosto de 1884 estableciendo en España el servicio telefónico, no. sólo varía en gran parte el aspecto de la cuestion por las facilidades y economia que presenta sustituyendo hasta con ventaja en algunos, casos al telegráfico, sino que haceb de todo ponto innocesaria la concesion de este último à los partionlares.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la houra de proponer à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1889.--SEÑORA.-A. L. R. P. de V. M. -Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo l.º En las poblaciones cabezas de partido judicial con preferencia, y en las de alguna importancia situadas en el trayecto de las lineas telegráficas del Estado ó á menos de cínco kilómetros de ellas que carezcan de estacion, la establecerá la Direccion general de Correos y Telégrafos, dentro de les créditos de que al efecto disponga, siempre que adecaás de solicitarlo, el Ayuntamiento se comprometa por lo menos á facilitar gratis local con la capacidad suficiente para instalar las dépendencies de Correos y Telégrafos y el mobiliario correspondiente à la tiltima...

Art. 2. Los demás Ayuntamiantos que no tengan estacion telegráfica, podrán solicitarla de la Direccion general de Correos y Telégrafos, obligandose a sufragar por su cuenta todos los gastos que ocasione el establecimiento del ramal, estacion y mobiliario de la misma, los de conservacion y entretenimiento y los del personal del servicio de transmisión y vigilancia. Esta clase de estaciones se denominardu municipales, y para que puedan montarse como intermedias en los hilos del Estado, será preciso que lo autorice expresamente la Direccion general, y que su servicio se desempeñe por individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 3.º Cuando se establezcan como extremas, la Administracion no intervendrá en las condiciones del material que utilicen los Municipios para la construccion de sus lineas; pero emplearan el aparato impresor Morse, adoptado por el Estado o un teléfono del tipo que señale la Administracion. El persoual que haya de servirlas lo designará el Ayuntamiento respectivo, dando la preferencia al Maestro de Escuela si éste la solicita y reune condiciones para ello.

Art. 4.º La recandacion que ingrese en las estaciones municipales por la correspondencia privada interior expedida y la correspondiente á España de la internacional, per~ tenecerá integra à los Municipios siempre que no exceda del 20 por 100 del valor de la correspondencia que reciban, abonando en otro caso el Municipio d la Administracion el importe del exceso que resulte. Podrán cobrar en metálico o por otro medio expedito el valor de los despachos que expidan, pero la tosa de los trayectos extranjeros la percibirán precisamente en sellos de comunicaciones. Los telegramas oficiales, comprendiendo en ellos los de las Autoridades y funcionarios que disfruten franquicia telegráfica, se expedirán gratis, así como los relativos al servicio de Correos y Telégrafos.

Art. 5.º Las horas de servicio en dichas estaciones no podrán exceder de las que tenga señaladas la de entronque ni variarse sin autorizacion de la Direccion general. Si per circunstancias especiales considerase conveniente el Gobierno aumentarlas, se adoptarán por la citada Direccion las medidas necesarias al efecto. El servicio de las estaciones y lineas municipales se sujetará á las prevencioues establecidas en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Art, 6." Además de la facultad de intervenir y suspender la correspondencia privada siempre que lo considere conveniente el Gobierno, se reserva la de disponer la clausura de las referidas estaciones si no prestan su servicio con la regularidad debida à juicio de la Direccion general. Se reserva igualmente el derecho de adquirir, cuando la utilidad pública lo aconsejo é las necesidades del servicio lo exijan, las lineas y estaciones que se establezcan mediante indomnizacion con arreglo al estado en que se encuentre el material y prévia tasacion al efecto.

"Art. 7.º A fin de atender à los gastos que ocasione el establecimiento de las estaciones à que so refiere el artículo 1.º, se consignará en los presupuestos do enda año económico el crédite especial correspondiento.

Art. 8.° Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo que se prescribe en el presente decreto.

Dado en Palacio à veintinueve de Euero de mil ochociontos ochenta y nueve. — MARÍA CRISTINA. —El Ministro de la Gubernacion, Trinitario Raiz y Capdepón.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Villazanzo.

La cobranza del tercer trimestre de la contribución territorial ó industrial del corriente año económico de este distrito tendra lugar en el local de costumbro en los días 14. 15 y 10 de Febrero próximo desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, à cuyo fin se invita á los contribuyentes tanto

vecinos como forasteros á que concurran con pontualidad á satisfacer sus cuotas respectivos dentro del citado primer periodo de cobranza voluntaria, si quieren evitarse los perjuicios que son consiguientes á la demora.

Villazanzo 29 de Enero de 1889. -P. A. D. A., el Teniente, Mariano Caballero.

#### Alcaldia constitucional de Villamizar.

En los dias 19 y 20 del próximo mes de Febrero tendrá lugar la co-branza del tercer trimostre de la contribucion territorial y de industrial, el dia primero en el pueblo de Villamizar y el 20 en el de Santa Maria del Monte.

Villamizar 27 de Enoro de 1869. El Alculde, Mannel Fernandez.

#### Alcaldia constitucional de Santiago Villas.

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales rendidas por el Depositario del mismo, correspondientes al año económico último de 1887 á 88 y aprobado por dicha Corporación el proyecto del presupuesto adicional para el corriente de 1888 á 89, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este municipio los mencionados trabajos por el término de 15 dias, á los efectos de los articulos 146 y 161 de la ley nunicipal vigente.

161 de la ley municipal vigente. Santiogo Millas y Euero 30 de 1889.—El Alculde, Gabriel Alooso Erappo

#### Alcaldia constitucional de Priaranza del Bierro.

Con el fin de dar cumplimiento à lo dispuesto por la Comision provincial en circular de 2 del corriente, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento; todos los que poseco o administren viñedo dentro del término municipal presentaran en termino de 8 dios en la Scoretario del Ayuntamiento, relaciones de lo que cada uno posee o administre, expresaudo la medida, por la usual del pais con el fin de que no se padezcan errores, no debiendo ser comprendidos en las relaciones los terreous y criales completamento improductivo de uva, ni los que cuenten menos de 10 años de plantacion, segua dicha circular pre-viene, advirtiendo que sarón responsables les particulares que hagan ocultación de sus viñedos, comprobado que sea para lo cual es indispensable se presenten los relaciones firmadas por los interesados o dos testigos a su ruego.

Priarauza del Bierzo y Enero 25 de 1889.—El Alende, Simon Rodri-

Por el Aynutamiento qua presido y Innta de contribuyentes asociados, se acordó crear una plaza de Guarda municipal jurado, para la custodia de los campos del municipio touto comunes como prefectuares con la dotación anual de 300 posetos que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres veneidos, con derecho de percibir la tercera parte de las multas que se impongan por razon de las denuncias que presente.

Los que descen obtenerla, presentaráu las solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en termino do 20 dias à contar desde la insercion del presente en el Bolztin opicial de la provincia debiende acompañar á las mismas, certificacion de no haber sido encausados y demás documentos necesarios para acreditar su personalidad y conducta.

Priaranza del Bierzo y Enero 25 de 1889.—El Alcalde, Simon Rodriguez.

#### Alcaldia constitucional de Riello.

Terminadas las cuentas inunicipales de los ejercicios de 1885-86, de 86-87 y de 87-88 ambos inclusive, se hallan de manificato al publico por término de 15 días en la Secretaria do este Ayuntamiento, para que los que se interesen en su eximen y censura puedan hacerlo proponiendo los reparos que creyesen justos.

Riello à 19 de Enero de 1889.--El Alcaldo, Pedro Diez.

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que à continuacion se expresau puddan proceder a la rectificacion del amillaramiento que ba de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1889-00, se hace ptociso que los contribuyentes por este concepte que posean è adminis-tron fincas en el distrito municipal respectivo, presente en la Secretaria del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura cu el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cample con lo prevenido en el articulo 8,º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Peranzanes
Castrillo de los Polvazares
Soto y Ando
Páramo del Sil
Camponaraya
Folgoso de la Rivera
Oseja de Sajambre
Santa Colomba de Curueño
Santatolomba de Curueño

#### JUZGADOS.

## Cédula de citacion.

En cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de lo criminal de Leon, procedente de causa criminal que se sigue contra Petra Genzalez l'ernandez, vecina de Barrillos de Curueño, sobre el delito de asseinato, se la dictado providencia por el Sr. D. Marcelino Agundez, Juez de instruccion de este partido, mandando se cite en legal forma y con impusicion de multa de 25 pesetas, si dejase de cumplirlo sin causa justificada al testigo Isidro Diez Robles, vecino de dicho Barrillos de Curueño y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el dia 7 del

pròximo mas de Marzo y hora de las diez de la mañana comparezca en citada Audiencia do Leon, al acto de las sesiones del juncio oral que ha de tener lugar dicha causa en referida Audiencia.

en referida Audiencia. La Vecilla y Enero 29 de 1889.— El actuario, Julian Mateos Rudri-

D. Enrique Caña Villarino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en 28 de Diciembre de 1887, cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Antonio Llano y Alvarez, nombrado para el nismo por el limo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de este distrito en 24 de Noviembre autarior, lu casi se hace público por este cuarto edicto, citando à las personas que teugan que hacer alguna reclamacion contra él, para que lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Villafranca del Bierzo a 33 de Enero do 1889.-Enrique Cana.-De su órden, Manuel Miguelez

 Enrique Caña Villarino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en 16 de Julio último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Pio de Castateda y Camino, el cuol desempeño desde el 14 de Noviembre auterior hasta el 28 del mismo, y desde el 28 de Diciembra siguiente hasta la primera fecha mencionada, en virtud de nombramiento hecho per la Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado en 22 de dicho Diciembra, todo lo que se hace público por este cuarto edicto citando à las personas que tengan que hacer alguna, reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Vilhafranca del Bierzo y

Dado en Villafranca del Bierzo y Enero 30 de 1889.— Enrique Caña. —De su orden, Manael Miguelez.

ANUNCIOS PARTICULABRS.

#### Imprenta y Liberria

# DE MARIANO GARZO, Plaza Mayor.—Leon.

#### A LOS AVUNTAMIENTOS.

Nueva edicion de expedientes de exenciones legales de quintas de una forma sencilla.

Su precio 25 céntimos de peseta cada ejemplar.

Tambien hay estados de aprovechamientos forestales segun el último modelo publicado en el Boletix oficial múm, 92.

Libro de censo electoral para elección de Concejales; listas para unir á las actas de cierre definitiva de electores y para fijar; otras para las mesas, sufragios y actas de todas clases para dicha elección.

LEON.-1889.

Impresta de la Diputacion provincial

		 	_			', ' <del>: ' '</del> [ _				 			1
	' '	" (	y ,	. 4	[ :- **	"	7	[ 8 1	t t	( "	"	13	TOTAL.
PUEMIOS.	Propica.	Montes.	Impunstes.	Bonofemeia.	Instruccion militen	Correccion.	Ratroardinarios	Ampliacion.	Resultas.	Recurses para ol delleit.	itointagros.	Anticipos.	Poseina Conta
Villanueva de las Manzanas					,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,	*	, , ,	124 98			<b>7</b>	124 98
Villaquilambre					",		"	800	*	508		10	1.308
Villaquejida							, ,	1	70	1	- 1	~	1.000
venaque ma								[			[ ]		
Villarojo	•			•				721 19	602 37	1.195		•	2.518 80
Villares	•	•	٠, ٠	,		. 9"	, ,				, i		
Villasabariego	*	- 40 43	>>	•		٠. ١	, ,	522-32	847 61	, »	• 1	32	1.369 93
YIMSelan	,	768 91	X <sub>2</sub>	, .			, ,	266	•	3	*	•	1.034 91
Villaturiel	. )			P	, ,		»	188 15	3	800	•	•	988 15
Villaverde de Arcayos	• i	378 50	•	D	<b>l</b> • 1	•	-	>	•	•	!	ρ.	378 50
Villayandre	» (	»	29	h		) »		350		528 34	•	5)	878 34
Villazala			>		ا رد ا	a		[ , '	•			35	,
Villazanzo				,		,			1.816	516 20	,	70	2.332 20
Urdiales del Páramo	- 1			*	[					352	,		352
Zotes	3	387 25	ם	b		•	•	,	269 38	1.050 77	•	•	1.707 40
Total	405 27	9,918 03	14.885 31	2.976	18 85	125	1.676 75	100.037 82	160.133 24	132,503 83	1.026 71	,	423.796 81

Leon 16 de Noviembre de 1888.—El Contador, Salustiano Posadilla.

NOTA.

Los Ayuntamientos que figuran en bianco no han remitido balances ni cuentas de este trimestre, à pesar de los oportunos avisos y reclamaciones.

# CONTADURÍA PROVINCIAL

Resumen de las operaciones realizadas por Gastos.—Primer trimestre.

<del></del>	<del></del> , - <sub>1</sub>			4	. 5	e	7	8	Ð	10	11	. 12	18	14	15	TOTAL
		Policia .	Policia urbana	Instruccion	-	}	Correccion			Obras de pueva						Pesetas Cia.
PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamienia,	seguridad.	ruraL		Hanoficencia	Obras públicas.	pública.	Montes.	Cargas.	construccion	Improvistas.	Ampliacion	Resultes	Develucions		
					_ <del></del>		,		,	5	,		n	•	• 1	5 2.229 35
cebedo	,	•	•	•					55	,	7 23	1.857	•	• [	P	
gadefe	286 12		•	*	1 1	-00	• '				•		,	1. • I	,	1.040
lia de los Melones	240	175	,		125	500	· •							•	•	690 74
Joanza	286 62	5		390 62		4 50		*	900 50			1.147	»	1 1	*	2.540 50
råon	492 50	١,	•	»	→ 50	"	'n	*	300 00	1 :	1	896 25	l »	) > 1	•	696 25
rganza		3		ъ-	D 29	)	,	n	1 .	! :	12 58			1 > 1	•	689 83
rmania.	294 88	,		)s	3			•	6 A16 A0	2.296 20			125		,	13.776 63
storga			3.271 98	200	854 98	341 74		*	2.410 4	2.290 20	50	881 09		) » i	,	1.412 47
udanzas (La Antigua)	343 75		,	,	56 28	j >	81 38	*	•	, ,	30	1 00: 50		,		x.
	. 010.0	,			-	,	•	*	,	, ,		428	".		•	428
dvares		1		۹ ا	i >	•	, ,	*	,	,	32	83	1 5			558 75
alboa	985	ا أ				,	58 75	>	-	•		908	i ".		7)	908
arjas		, ,	1 :	,	,	,	,			-	*	1 404 60		;	,	1.494 50
em bibre				5		,		*		•	*	1.494 50		1 : 1		22 50
enavides	20.50	-	1 :	;	1 :				,	-	,	»		! !		, n
enuza	22 50	י וי		;	[	1 .			<b>»</b>	*					,	ı "
ercianos del Camino	•	<b>}</b>		i -	! !	1 :	1		1 >	•	>			1 !		85 78
ercinnos del Páramo	,	) »	,	•	, ·	;	37 25			•	*	48 50			_	1.022 28
erlanga		,	<b>)</b>	,	3 750 750	1				<b>)</b>	מ	678 50			•	1.022 20
oca de Huérgano	172		,		171 78	٠ :	,	1 .		•				*	3	139 54
oñar	•	•	>	,	, ·	,	55 29			;	28			)	,	816 92
orrenes	56 25	i >				, ,	1	"			45	240 92	125	,	•	
razuelo	400		6		-	1 *	,				,	58	, ,		•	58
Buron	•	j .	,	,	)	,	•		1 .		,		, »	•	,	
Bustillo del Páramo	) ,	1 >	<b>,</b>	<b>)</b> >	<b>)</b>	,	, ·	1 7	1 :	1 :	1	,	) >	,	)	3
labañas-raras		ه ا	l	75	>		,		1 :			68 25	,			242 50
abreros del Rio.			174 2		<b>&gt;</b>	,	,	, ,	1 :		1 .	,		· -		
Cabrillanes	ı	١,	1 .	,	· »		1	, ,	1 :	;	21 97	1.517 22	2 5	,		2.608 2
Jacabalos			123 75	i >	307	>	104 5	<u>ય</u> •	1 2	1 .	29	38) 75	s »			1.116
	100 05	3) .	1	90 69	2] ,	,	48 98	٠ ا <sup>د</sup>	370	,	20	262 50	) »	j ,	3	627 5
Calzada	045	1	;	3		· »		١ ،	į ,	,	20	,	1 10			123
Campazas	1 355	3	;	,	3	>			,	, ,	;	1 :	, a		,	117 50
Campo de la Lomba	1 714 50		1 :	,	,	,	29		*			239 20	3		ه ا	239 2
Campo de Villavídel		1 :		1 .		,	) ,	•	,	,	ß	21 2			3.	160 7
Camponaraya			[	81 8	7 . 5	0 ->				1 >	1	, , , ,	1 ,			,
Canalejas		"	1	1 "	, s	`\		- a	,	>	3	1 "	1 :			733
Candin			1 .		ı	51	,		<b>)</b>	<b>&gt;</b>	30		1 .	1 :		1
Carmenes		1 •	1 :	1 .	I .	":	;		,	-		*	1	1 .	! :	
Carracedelo		3	•	1 .	1 !	1 :	1 5	,		-	<b>)</b> •	074.5	. I	,	! !	399 5
Jarrizo		,	, »		"	1	,	,		,		374 5	5! <b>=</b>	,	1 .	8:7 3
Brrocera	1 25		,	014.0	8 92	1 .	;	25	35	,	30	292	*	( »		250
astilialo	196 %	5 >	79	214 0	6 25	1 .		20	,		30	) ,	•	, ,	1 .	1 -00
lastrillo de Cabrera			•	•	,	1 2	,	1 .	1 .		•	•		<b>,</b> ,	*	662 0
Castrillo de la Valdueroa				<b>,</b>	200 -	,		",	475 8	1 .	55	•	P .	<b> </b>	•	986 5
Castrillo de los Polvazares	1 68 7	5 ,	<b>)</b>	<b>\</b>	62.5		,		1	1 .	50	654	_  · •	· ·	•	
Castrocalbon		θ,	•	<b>&gt;</b>	,	1	•	1 3			,	614 6		*	•	1 814 6
Castrocontrigo		,		•			, ,	•		ا أ		1.157 5	0 -			1.395
Castrofuerte				,	25	•	1 .	*	,		,	119 6		) <b>&gt;</b>	•	133 6
Castronudarra		7	) »		,	<b>)</b>	14	*	j ?	1 .		478 8				478 8
			1	1 5	,	-	*	*	177	, E	1 ;	1,0			,	271 7
Castropodamė	100	1 .	1 5	1 [	ι .		١.	1 h	171 7	141		1		•	•	.•